



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 16

Ciudad de México, viernes 12 de abril de 2024

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Indice en página 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el *Acuerdo Internacional del Café de 2022, aprobado en Londres, Reino Unido, el nueve de junio de dos mil veintidós.*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ÚNICO.- Se aprueba el *Acuerdo Internacional del Café de 2022, aprobado en Londres, Reino Unido, el nueve de junio de dos mil veintidós.*

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de abril de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaría de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el *Convenio sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica, firmado en Bruselas, Bélgica, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés.*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ÚNICO.- Se aprueba el *Convenio sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica, firmado en Bruselas, Bélgica, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés.*

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de abril de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaría de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa por el que se Modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa Checa y Eslovaca, Firmado en la Ciudad de México el 14 de Agosto de 1990, hecho en Praga, el veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ÚNICO.- Se aprueba el *Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa por el que se Modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa Checa y Eslovaca, Firmado en la Ciudad de México el 14 de Agosto de 1990, hecho en Praga, el veintiuno de julio de dos mil veintitrés*.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de abril de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Georgia sobre Cooperación Educativa y Cultural, firmado en la Ciudad de México el veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Georgia sobre Cooperación Educativa y Cultural, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el siete de febrero de dos mil veinticuatro, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de marzo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XXIV del Convenio, fueron recibidas en Tbilisi el once de octubre dos mil veintidós, en Ankara el doce de marzo de dos mil veinticuatro y Ciudad de México el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el 11 de abril de 2024.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el catorce de abril de dos mil veinticuatro.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Georgia sobre Cooperación Educativa y Cultural, firmado en la Ciudad de México el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, cuyo texto en español es el siguiente:

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE COOPERACIÓN
EDUCATIVA Y CULTURAL**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Georgia, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de establecer y consolidar la cooperación en los campos de la educación y la cultura entre ambos países;

CONVENCIDOS de que dicha cooperación fortalecerá el entendimiento mutuo entre ambos países;

RECONOCIENDO la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de interés mutuo y la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo y cultural que correspondan a la dinámica del nuevo entorno internacional;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

El objetivo del presente Convenio es promover la cooperación entre las Partes en los campos de la educación y la cultura, mediante la realización de actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento entre los dos países, con la debida consideración a las convenciones internacionales de las que sean partes, observando los derechos y las obligaciones establecidos en otros acuerdos internacionales y en la legislación vigente de ambos países.

ARTÍCULO II

Las Partes propiciarán la cooperación entre sus sistemas nacionales de educación, a través del intercambio de expertos, publicaciones y materiales, con miras al futuro establecimiento de proyectos conjuntos de cooperación.

ARTÍCULO III

Las Partes colaborarán en los campos de la educación superior, a través del intercambio de información sobre los sistemas educativos de cada una e impulsarán el establecimiento y mantenimiento de relaciones directas entre sus instituciones de educación superior, culturales y de investigación, con el fin de instrumentar acuerdos específicos, programas de cooperación y la participación en proyectos conjuntos e intercambio de expertos.

ARTÍCULO IV

Las Partes fomentarán el intercambio de estudiantes, a través de programas de posgrado, con base en el consentimiento mutuo de las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO V

1. Las Partes promoverán la cooperación entre los jóvenes y las organizaciones avocadas a la juventud.
2. Las Partes promoverán el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas en materia de jóvenes y pondrán a disposición información acerca de programas, actos legislativos y normativos, expertos, investigadores y otros temas importantes en materia de jóvenes.
3. Las Partes promoverán la implementación de las políticas nacionales en materia de juventud y actividades legislativas en dicho ámbito. Las Partes fomentarán la creación de programas conjuntos organizados a nivel nacional con la participación de expertos, instructores y personal en el ámbito de la juventud.
4. Las Partes promoverán la cooperación, reuniones, conferencias, visitas de estudio y el desarrollo de otras actividades en materia de jóvenes. Las Partes desarrollarán la colaboración entre las estructuras de trabajo en el ámbito de la juventud.

ARTÍCULO VI

1. Las Partes incentivarán el aprendizaje de sus respectivos idiomas, literatura y cultura en general.
2. Las Partes realizarán actividades conjuntas, dirigidas a informar a la juventud acerca de la historia, el patrimonio cultural y el potencial turístico de ambos países.

ARTÍCULO VII

Las Partes promoverán sus respectivas manifestaciones artísticas, a través del intercambio de grupos artísticos y la participación en actividades culturales y festivales internacionales, de personalidades en las artes plásticas, escénicas y musicales.

ARTÍCULO VIII

Las Partes fortalecerán los vínculos de cooperación entre sus instituciones de archivos nacionales, bibliotecas, fototecas y museos, fomentarán la difusión y conservación de su patrimonio cultural y garantizarán el acceso a los documentos e información, de conformidad con su respectiva legislación vigente.

ARTÍCULO IX

Las Partes se comprometen a recurrir y agotar todos los medios a su disposición para cooperar en la devolución o restitución de bienes culturales protegidos, extraídos ilícitamente de sus respectivos territorios, de conformidad con su legislación vigente y en aplicación de las convenciones internacionales pertinentes de las que sean parte.

ARTÍCULO X

Las Partes promoverán la realización de actividades encaminadas a difundir su producción literaria, a través del intercambio de escritores, participación en ferias del libro, encuentros y ejecución de proyectos de traducción y coedición. Asimismo, las Partes fomentarán el fortalecimiento de los vínculos entre sus casas editoriales para enriquecer su producción literaria.

ARTÍCULO XI

1. Las Partes intercambiarán información en materia de derechos de autor y derechos conexos, con el propósito de conocer sus respectivos sistemas nacionales en dicha materia.
2. Las Partes brindarán la debida protección a los derechos de autor de obras literarias, didácticas, científicas o artísticas, y proporcionarán los medios y procedimientos necesarios para la adecuada observancia de las leyes de propiedad intelectual, de conformidad con su legislación nacional y en aplicación de las convenciones internacionales en la materia de las que sean parte.

ARTÍCULO XII

Las Partes facilitarán la cooperación en el campo de la cinematografía, mediante el intercambio de películas y la organización de encuentros entre cineastas, expertos y técnicos en el área, así como la participación recíproca en festivales de cine que se realicen en ambos países.

ARTÍCULO XIII

Las Partes fomentarán los intercambios de información sobre industrias culturales y la implementación de proyectos conjuntos en esta materia.

ARTÍCULO XIV

Las Partes impulsarán la cooperación entre sus instituciones encargadas de la ejecución de actividades educativas, culturales y deportivas a favor de los sectores más vulnerables de la población, poniendo especial atención a las mujeres, niños, personas con discapacidad, adultos mayores y pueblos indígenas.

ARTÍCULO XV

1. Las Partes fomentarán la cooperación entre las instituciones de ambos países responsables de proveer servicios educativos, culturales, de descanso y recreativos para adultos mayores.
2. Las Partes estimularán la cooperación entre sus respectivas instituciones sobre juventud, recreación, cultura física y deporte.
3. Las Partes incentivarán el intercambio de delegaciones, equipos, deportistas, entrenadores, especialistas de cultura física y deporte, así como el intercambio de experiencias científicas exitosas en el campo de la cultura física y el deporte. También promoverán el establecimiento de proyectos conjuntos y el intercambio de inventarios y equipo deportivos.

ARTÍCULO XVI

1. Para el logro de los objetivos del presente Convenio, en caso de requerirse, las Partes elaborarán conjuntamente programas bienales o trienales, de acuerdo con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo educativo, cultural y social.
2. Cada programa deberá especificar objetivos, modalidades de cooperación, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en las que los proyectos serán ejecutados. Asimismo, deberá especificar las obligaciones, incluyendo aquéllas de naturaleza financiera, de cada una de las Partes.
3. Cada programa será evaluado periódicamente, a petición de las entidades coordinadoras designadas en el Artículo XVIII del presente Convenio.

ARTÍCULO XVII

Para los fines del presente Convenio, la cooperación educativa y cultural entre las Partes asumirá las siguientes modalidades:

- a) fomentar la ejecución de programas de investigación conjuntos;
- b) alentar la celebración de acuerdos de colaboración directa entre instituciones educativas de todos los niveles;
- c) fomentar la organización de congresos, conferencias, seminarios, actividades académicas y otras actividades conjuntas en las que participen expertos, representantes regionales y locales de instituciones y organizaciones sobre juventud de ambos países;
- d) promover el intercambio de expertos, profesores, investigadores y personal académico;
- e) explorar, sobre la base de la reciprocidad, las posibilidades de otorgar becas para estudios de posgrado en sus instituciones de educación superior;
- f) explorar la cooperación sobre asuntos referentes al reconocimiento mutuo de grados, certificados y períodos de estudios obtenidos en el territorio de la otra Parte;
- g) envío y recepción de escritores, creadores, artistas, solistas y grupos artísticos, así como de expertos en arte y cultura para el intercambio de experiencias en educación artística;
- h) participación en actividades culturales y festivales artísticos internacionales, así como en ferias del libro y encuentros literarios que se realicen en sus respectivos países;
- i) organización y presentación de exposiciones representativas del arte y la cultura de una de las Partes en la otra Parte;
- j) traducción y coedición de producciones literarias de cada país;
- k) suministro o recepción de equipo y material educativo necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- l) suministro o recepción de materiales audiovisuales, programas de radio y televisión, diseñados con fines educativos y culturales;
- m) suministro o recepción de películas y material afín, para la participación en festivales de cine organizados en cada país;
- n) suministro o recepción de material deportivo, con fines educativos;
- o) suministro o recepción de material informativo, bibliográfico y documental en las áreas educativa, artística y cultural;
- p) desarrollo de actividades conjuntas de cooperación educativa y cultural en terceros países, y
- q) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

ARTÍCULO XVIII

1. Para el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio, se establecerá una Comisión Mixta en Materia Educativa y Cultural. La Comisión estará coordinada por los respectivos Ministerios de Asuntos Exteriores, estará integrada por representantes de ambos países y se reunirá alternadamente en los Estados Unidos Mexicanos y en Georgia, en la fecha que acuerden las Partes por la vía diplomática. La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) evaluar y definir las áreas prioritarias en que sería factible desarrollar proyectos específicos de cooperación en los campos de la educación, cultura, arte, juventud, cultura física y deporte, así como los recursos necesarios para su ejecución;

- b) analizar, revisar, aprobar, dar seguimiento y evaluar los programas de cooperación en los campos de la educación, cultura, arte, juventud, cultura física y deporte;
- c) supervisar el funcionamiento apropiado del presente Convenio, así como la ejecución de los proyectos acordados, instrumentando los medios para su conclusión en los plazos previstos;
- d) proponer soluciones a los problemas de carácter administrativo y financiero que surjan durante la ejecución de las acciones realizadas en el marco de este Convenio, y
- e) someter a consideración de las Partes, las recomendaciones que estime pertinentes.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo del presente Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la Otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación educativa, cultural, artística, en el ámbito de la juventud, cultura física y deporte, y cualquier otra materia relacionada, para su debido estudio y posterior aprobación por parte de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO XIX

Las Partes podrán, previo consentimiento mutuo y cuando así lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero de fuentes externas, tales como organismos internacionales y terceros países, para la ejecución de programas y proyectos ejecutados de conformidad con el presente Convenio.

ARTÍCULO XX

Los aspectos relacionados con la movilidad de los participantes que se encuentran involucrados en los proyectos de cooperación derivados del presente Convenio se determinarán de conformidad con la capacidad financiera de las Partes y serán acordados por separado. Dichos participantes estarán sujetos a la legislación vigente del país receptor y abandonarán el país receptor de conformidad con su legislación vigente.

ARTÍCULO XXI

De conformidad con su legislación vigente, las Partes otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada temporal y salida de su territorio del equipo y materiales que se utilicen para la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO XXII

Cualquier controversia o discrepancia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes, a través de negociaciones y/o consultas.

ARTÍCULO XXIII

El presente Convenio puede ser modificado o enmendado en cualquier momento, mediante el consentimiento mutuo por escrito de las Partes. Las modificaciones o enmiendas se formalizarán mediante Protocolos por separado, los cuales serán parte integral de este Convenio y entrará en vigor de conformidad con el Artículo XXIV del presente Convenio.

ARTÍCULO XXIV

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación efectuada entre las Partes, por la vía diplomática, comunicando el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años y será prorrogable automáticamente por períodos de igual duración. Cualquiera de las Partes puede dar por terminado el presente Convenio mediante comunicación por escrito dirigida a la otra Parte a través de los canales diplomáticos. El Convenio terminará seis (6) meses después de la fecha de recepción del aviso de terminación de la otra Parte.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos iniciados durante su vigencia, salvo acuerdo en contrario entre ambas Partes.

Firmado en la Ciudad de México el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, en dos ejemplares originales en idiomas español, georgiano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del presente Convenio, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**, Secretario de Relaciones Exteriores.- Rúbrica.- Por el Gobierno de Georgia: **Zaza Gabunia**, Embajador de Georgia en los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Georgia sobre Cooperación Educativa y Cultural, firmado en la Ciudad de México el veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Extiendo la presente, en doce páginas útiles, en la Ciudad de México, el primero de abril de dos mil veinticuatro, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir el ingreso de personal militar del Ejército de los Estados Unidos de América a territorio nacional, a efecto de que participen en la actividad de adiestramiento denominada “Entrenamiento de Ejercicios Combinados Conjunto (JCET)”, a realizarse en las instalaciones del Centro Nacional de Adiestramiento (Santa Gertrudis, Chihuahua), en el periodo comprendido del 8 de abril de 2024 al 17 de mayo de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ÚNICO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 76, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir el ingreso de personal militar del Ejército de los Estados Unidos de América a territorio nacional, a efecto de que participen en la actividad de adiestramiento denominada “Entrenamiento de Ejercicios Combinados Conjunto (JCET)”, a realizarse en las instalaciones del Centro Nacional de Adiestramiento (Santa Gertrudis, Chihuahua), en el periodo comprendido del 8 de abril de 2024 al 17 de mayo de 2024.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del Senado de la República.

Segundo.- Se exhora al Titular del Ejecutivo Federal instruya a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que rinda a esta Soberanía un informe sobre los resultados relativos de dicha actividad de adiestramiento denominada “Entrenamiento de Ejercicios Combinados Conjunto (JCET)”.

Tercero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de abril de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 09-60-44 hectáreas del ejido “Alpotzonga de Lira y Ortega”, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estado de Tlaxcala, a favor de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de abril de 1929, se dotó a la ranchería “Alpotzonga de Lira y Ortega”, municipio de Ixtacuixtla, estado de Tlaxcala, la superficie de 396 ha. Dicha resolución se ejecutó el 19 de mayo de 1933;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 9 de abril de 1940, se dotó por concepto de ampliación al poblado “Alpotzonga de Lira y Ortega”, municipio de Ixtacuixtla, estado de Tlaxcala, la superficie de 73-40-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 30 de junio de 1941;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 8 de julio de 1994, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido “Alpotzonga de Lira y Ortega”, municipio de Ixtacuixtla, estado de Tlaxcala;

4. Que, el 28 de febrero de 1995, el ejido “Alpotzonga de Lira y Ortega”, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estado de Tlaxcala, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 29015009108041929R;

5. Que, el 20 de diciembre de 2004 y 11 de julio de 2007, el ejido “Alpotzonga de Lira y Ortega”, en asambleas generales, aprobó la celebración de los convenios de ocupación previa con la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) respecto de tierras de uso común, suscritos el 18 de octubre de 2005 y 22 de agosto de 2007 por el comisariado ejidal. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

6. Que la SCT, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), mediante oficio número 6.28.2599/2015, de 23 de noviembre de 2015, solicitó a la entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la opinión técnica del ejido “Alpotzonga de Lira y Ortega”, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estado de Tlaxcala” respecto de la superficie total de 89,570.455 m²;

7. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, de la entonces Subsecretaría de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 28 de junio de 2016, emitió opinión número DGOTAZR/DGAGO/0066/TLAX/SCT/0028/2016, respecto del procedimiento de expropiación a favor de la SICT por la superficie de 08-95-70.460 ha relativas al ejido “Alpotzonga de Lira y Ortega”, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estado de Tlaxcala”;

8. Que la SICT, mediante oficio número 1.2.402-014774, de 14 de octubre de 2016, solicitó a la entonces titular de la Sedatu la expropiación de la superficie de 08-95-70.45 ha del ejido “Alpotzonga de Lira y Ortega”, municipio de “Ixtacuixtla”, estado de Tlaxcala, para destinarlos al Libramiento Norte de Ciudad de México;

9. Que la Dirección General de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 26 de octubre de 2016, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente 13782/S.C.T.;

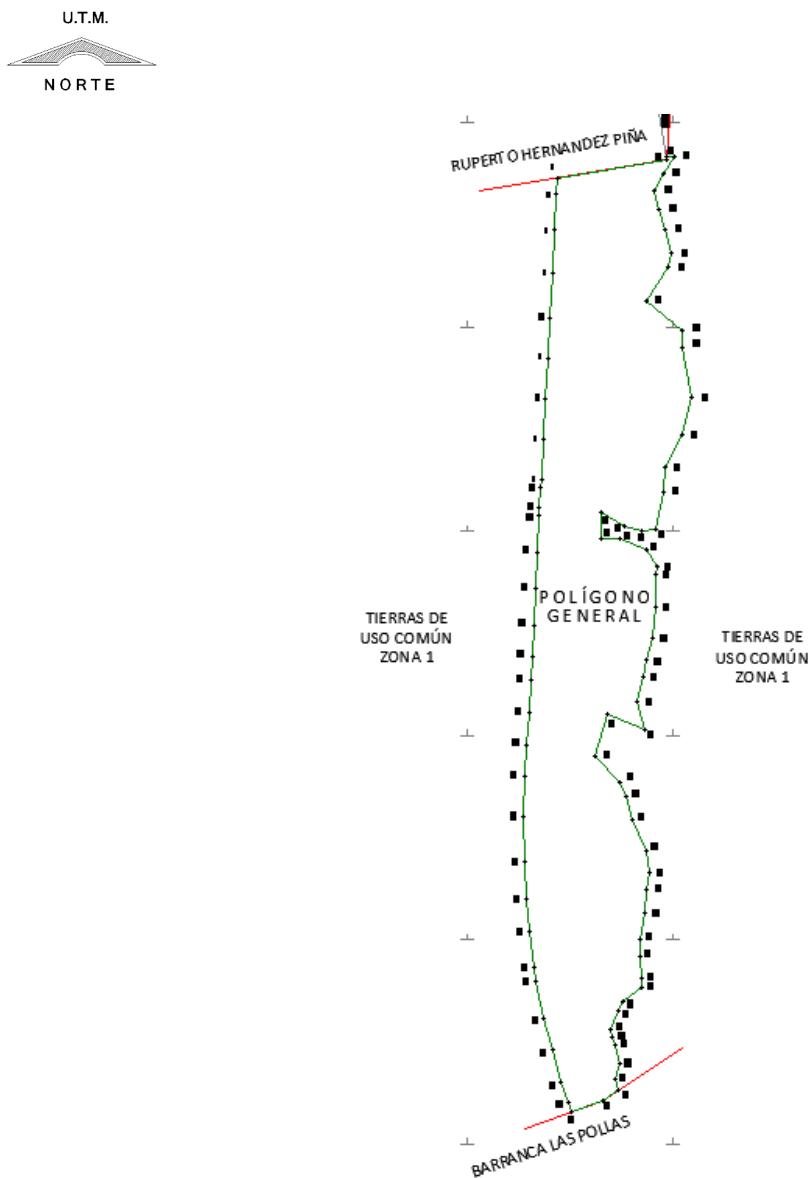
10. Que el presidente municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estado de Tlaxcala, mediante oficio de 30 de marzo de 2017, informó que se reconoce al ejido “Alpotzonga de Lira y Ortega” dentro del territorio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estado de Tlaxcala;

11. Que la Subdelegación de Registro y Asuntos Jurídicos de la Delegación del RAN en el estado de Tlaxcala, el 4 de abril de 2017, emitió constancia número SR/0104/2017, en la que precisó:

...SE TOMO CONOCIMIENTO QUE SI BIEN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL EMITIDA EL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO, PARA LA CREACIÓN DEL NÚCLEO AGRARIO, SE EXPIDIÓ A NOMBRE DE ALPOTZONGA DE LIRA Y ORTEGA, MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA. EL NOMBRE DE ALPOTZONGA DE LIRA Y ORTEGA, Y LOS MUNICIPIOS DE IXTACUIXTLA Y/O IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, CORRESPONDEN Y SE HAN UTILIZADO PARA IDENTIFICAR AL NÚCLEO EJIDAL ALPOTZONGA DE LIRA Y ORTEGA, MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, ESTADO DE TLAXCALA.

COMO RESULTADO DE LOS TRABAJOS DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES (...) EL NUCLEO EJIDAL QUEDO INSCRITO CON EL NOMBRE DE ALPOTZONGA DE LIRA Y ORTEGA, MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, ESTADO DE TLAXCALA, EN EL FOLIO MATRIZ 29TM00000156.

12. Que el comisionado técnico del RAN rindió el “informe de Trabajos Técnicos e Informativos”, de 28 de abril de 2017, en el que señala que la superficie real a expropiar al ejido “Alpotzonga de Lira y Ortega”, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estado de Tlaxcala, es de 09-60-44 ha, de uso común, que se describen en el siguiente plano y cuadros de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO GENERAL

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,143,942.808	560,897.785
1	2	S 03°05'49" W	15.821	2	2,143,927.010	560,896.931
2	3	S 03°05'23" W	35.262	3	2,143,891.799	560,895.030
3	4	S 03°04'00" W	43.136	4	2,143,848.725	560,892.722
4	87	S 03°03'49" W	43.361	87	2,143,805.426	560,890.405
87	6	S 02°56'59" W	38.910	6	2,143,766.568	560,888.403
6	7	S 03°06'30" W	39.799	7	2,143,726.828	560,886.245
7	8	S 02°41'39" W	39.866	8	2,143,687.006	560,884.371
8	9	S 03°14'26" W	39.752	9	2,143,647.318	560,882.124
9	10	S 05°46'52" W	8.096	10	2,143,639.263	560,881.308
10	11	S 04°36'57" W	19.993	11	2,143,619.335	560,879.699
11	85	S 00°35'49" E	7.649	85	2,143,611.686	560,879.779
85	13	S 02°28'47" W	35.092	13	2,143,576.627	560,878.261
13	14	S 03°13'58" W	36.195	14	2,143,540.490	560,876.219
14	15	S 03°04'37" W	35.279	15	2,143,505.262	560,874.326
15	16	S 03°00'49" W	30.472	16	2,143,474.832	560,872.724
16	17	S 02°57'01" W	23.619	17	2,143,451.245	560,871.508
17	18	S 03°06'59" W	31.790	18	2,143,419.502	560,869.780
18	19	S 03°24'03" W	31.199	19	2,143,388.358	560,867.929
19	20	S 03°32'39" W	31.522	20	2,143,356.896	560,865.981
20	21	S 01°36'25" W	39.883	21	2,143,317.029	560,864.862
21	22	S 00°45'35" E	43.914	22	2,143,273.119	560,865.444
22	23	S 02°21'07" E	35.753	23	2,143,237.396	560,866.912
23	24	S 06°06'53" E	32.681	24	2,143,204.901	560,870.393
24	25	S 07°31'31" E	35.579	25	2,143,169.628	560,875.052
25	26	S 04°07'11" E	13.280	26	2,143,156.382	560,876.006
26	27	S 13°02'50" E	36.605	27	2,143,120.722	560,884.270
27	28	S 14°37'56" E	32.723	28	2,143,089.060	560,892.537
28	29	S 16°24'40" E	32.370	29	2,143,058.009	560,901.682
29	30	S 18°59'33" E	20.565	30	2,143,038.564	560,908.374

30	86	S 16°24'44" E	10.057	86	2,143,028.916	560,911.216
86	31	N 70°22'17" E	32.131	31	2,143,039.710	560,941.480
31	33	N 55°59'01" E	18.905	33	2,143,050.286	560,957.150
33	34	N 17°21'14" W	10.939	34	2,143,060.727	560,953.887
34	35	N 18°44'04" E	15.910	35	2,143,075.794	560,958.997
35	36	N 17°02'01" W	19.175	36	2,143,094.128	560,953.380
36	37	N 15°18'24" W	7.974	37	2,143,101.819	560,951.275
37	88	N 15°45'31" W	8.513	88	2,143,110.012	560,948.963
88	39	N 23°35'55" E	18.952	39	2,143,127.379	560,956.550
39	40	N 27°49'21" E	9.864	40	2,143,136.103	560,961.154
40	41	N 53°22'18" E	23.682	41	2,143,150.232	560,980.159
41	42	N 00°18'16" W	9.977	42	2,143,160.209	560,980.106
42	43	N 06°28'41" W	21.361	43	2,143,181.434	560,977.696
43	44	N 01°34'00" E	16.787	44	2,143,198.215	560,978.155
44	45	N 11°14'25" E	25.020	45	2,143,222.755	560,983.032
45	46	N 04°27'58" E	23.604	46	2,143,246.287	560,984.870
46	47	N 08°08'22" E	16.372	47	2,143,262.494	560,987.188
47	48	N 08°47'19" W	22.776	48	2,143,285.003	560,983.708
48	49	N 24°47'42" W	32.475	49	2,143,314.484	560,970.089
49	50	N 14°12'25" W	23.527	50	2,143,337.291	560,964.315
50	51	N 24°39'15" W	15.235	51	2,143,351.137	560,957.960
51	52	N 42°27'41" W	34.533	52	2,143,376.613	560,934.647
52	53	N 14°48'18" E	43.275	53	2,143,418.451	560,945.705
53	54	S 66°59'25" E	40.132	54	2,143,402.764	560,982.644
54	55	N 14°30'35" W	28.669	55	2,143,430.519	560,975.461
55	56	N 11°41'37" E	25.129	56	2,143,455.126	560,980.554
56	57	N 12°35'30" E	15.605	57	2,143,470.356	560,983.956
57	58	N 17°07'33" E	22.990	58	2,143,492.327	560,990.726
58	59	N 04°35'01" E	30.483	59	2,143,522.713	560,993.162
59	60	N 00°35'56" W	31.478	60	2,143,554.189	560,992.833
60	61	N 14°51'18" E	8.164	61	2,143,562.080	560,994.926
61	62	N 32°42'19" W	19.379	62	2,143,578.387	560,984.455
62	63	N 67°40'00" W	27.890	63	2,143,588.985	560,958.657
63	64	N 87°15'21" W	19.112	64	2,143,589.900	560,939.567
64	65	N 03°16'36" E	25.788	65	2,143,615.646	560,941.041

65	66	S 56°48'11" E	26.463	66	2,143,601.157	560,963.185
66	67	S 75°53'27" E	16.552	67	2,143,597.122	560,979.238
67	68	N 84°42'20" E	14.305	68	2,143,598.442	560,993.482
68	69	N 10°40'06" E	38.023	69	2,143,635.808	561,000.521
69	70	N 04°42'45" E	23.784	70	2,143,659.512	561,002.475
70	71	N 26°52'41" E	36.592	71	2,143,692.151	561,019.018
71	72	N 15°41'33" E	36.880	72	2,143,727.656	561,028.993
72	73	N 10°37'40" W	50.333	73	2,143,777.126	561,019.710
73	74	N 00°07'05" E	16.029	74	2,143,793.155	561,019.743
74	75	N 51°43'43" W	45.950	75	2,143,821.616	560,983.668
75	76	N 32°40'48" E	40.673	76	2,143,855.850	561,005.629
76	77	N 11°43'27" E	13.076	77	2,143,868.653	561,008.286
77	78	N 14°36'18" W	24.215	78	2,143,892.086	561,002.180
78	79	N 15°09'27" W	20.488	79	2,143,911.861	560,996.823
79	80	N 13°54'18" W	18.530	80	2,143,929.848	560,992.370
80	81	N 27°11'01" E	19.182	81	2,143,946.911	561,001.133
81	82	N 30°47'34" E	19.297	82	2,143,963.488	561,011.012
82	83	S 85°51'14" W	6.471	83	2,143,963.020	561,004.558
83	38	S 04°02'14" W	2.246	38	2,143,960.780	561,004.400
38	1	S 80°25'54" W	108.119	1	2,143,942.808	560,897.785
SUPERFICIE = 09-60-44.145 ha 09-60-44 ha						

13. Que al comisariado ejidal de “Alpotzonga de Lira y Ortega” se les notificaron el 7 de julio de 2017, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

14. Que el 17 de abril de 2023, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio, con número secuencial 03-23-159 y genérico G-16972-B-ZNC, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$19,158,000.00 (diecinueve millones ciento cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.);

15. Que al comisariado ejidal de “Alpotzonga de Lira y Ortega” se les notificó el 11 de mayo de 2023, el dictamen valuatorio a que hace referencia el numeral anterior. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

16. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 22 de diciembre de 2023, emitió opinión técnica número DGOT.0457.2023 respecto del procedimiento de expropiación a favor de la SICT, por la superficie de 09-60-44 ha relativas al ejido “Alpotzonga de Lira y Ortega”, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estado de Tlaxcala;

17. Que la DGOPR, el 9 de enero de 2023, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 12 a favor de la SICT para destinarse al Libramiento Norte de Ciudad de México, y

18. Que la DGOPR, el 25 de enero de 2024, emitió el siguiente acuerdo aclaratorio en el que aclara: “**ÚNICO.-** Téngase como fecha de emisión del dictamen de procedencia, relativo al procedimiento de expropiación de la superficie de 9-60-44 hectáreas de tierras del ejido 'Alpotzonga de Lira y Ortega', municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estado de Tlaxcala, a favor de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para destinárslos al 'Libramiento Norte de la Ciudad de México' el **09 de enero de 2024**”

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte;

II. Que los documentos señalados en los resultandos 1 al 3 del presente instrumento indican de manera indistinta que el ejido “Alpotzonga de Lira y Ortega”, se ubica en los municipios de “Ixtlacuixtla”, “Ixtaquixtla” e Ixtacuixtla, estado de Tlaxcala; sin embargo, de las publicaciones referidas en los resultandos 4,11 y 12, los datos actuales y correctos del ejido son “Alpotzonga de Lira y Ortega”, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estado de Tlaxcala, tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional, en la constancia emitida por la Subdelegación de Registro y Asuntos Jurídicos de la Delegación del RAN en el estado de Tlaxcala, así como en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el nombre del ejido y el municipio en el que se ubica debe identificarse como “Alpotzonga de Lira y Ortega”, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estado de Tlaxcala;

III. Que la superficie de 09-60-44 ha de uso común, pertenecientes al ejido “Alpotzonga de Lira y Ortega”, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estado de Tlaxcala, se solicitó para destinarse al Libramiento Norte de la Ciudad de México. Como consecuencia, se acredita la causa de utilidad pública de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, prevista en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria;

IV. Que el Libramiento Norte de Ciudad de México es una vía de comunicación que sirve como circunvalación de la zona metropolitana del Valle de México, evita el paso de miles de vehículos por la congestionada Ciudad de México, la autopista pasa por cuatro estados del centro de la República Mexicana: Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y México, enlaza con las autopistas de México-Nogales, México-Nuevo Laredo, Acapulco-Tuxpan y Puebla-Ciudad de Hidalgo, con el cruce de estos ejes carreteros se mejora la logística de transporte ya que une la región sureste con el norte, noroeste y occidental del país; se impulsa la creación de polos de desarrollo porque intercomunican las zonas industriales y comerciales del centro del país en forma rápida, segura y eficiente. El libramiento permite dar salida en forma eficiente a la producción agrícola, ganadera, textil y artesanal de dichos estados, lo que reduce en forma considerable el tiempo de recorrido y consumo de energéticos de los vehículos de transporte pesado y turístico que no tengan necesidad de circular por Ciudad de México;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número 13782/S.C.T. se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “Alpotzonga de Lira y Ortega”, fue de 08-95-70.45 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 09-60-44 ha de uso común como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar del ejido “Alpotzonga de Lira y Ortega”, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estado de Tlaxcala, debe ser de 09-60-44 ha;

VI. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido Alpotzonga de Lira y Ortega", municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estado de Tlaxcala, como se acredita con las constancias que obran en el expediente 13782/S.C.T., con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VII. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 17 de abril de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$19,158,000.00 (diecinueve millones ciento cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido en la proporción que corresponda;

VIII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinan a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

IX. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 09-60-44 ha (nueve hectáreas, sesenta áreas, cuarenta y cuatro centíreas) de uso común del ejido "Alpotzonga de Lira y Ortega", municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estado de Tlaxcala, a favor de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para destinarla al Libramiento Norte de Ciudad de México.

SEGUNDO. Queda a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$19,158,000.00 (diecinueve millones ciento cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 12 de abril de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo Internacional del Café de 2022, aprobado en Londres, Reino Unido, el nueve de junio de dos mil veintidós.	2
Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica, firmado en Bruselas, Bélgica, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés.	2
Decreto por el que se aprueba el Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa por el que se Modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa Checa y Eslovaca, Firmado en la Ciudad de México el 14 de Agosto de 1990, hecho en Praga, el veintiuno de julio de dos mil veintitrés.	3
Decreto Promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Georgia sobre Cooperación Educativa y Cultural, firmado en la Ciudad de México el veintitrés de agosto de dos mil veintidós.	3

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir el ingreso de personal militar del Ejército de los Estados Unidos de América a territorio nacional, a efecto de que participen en la actividad de adiestramiento denominada "Entrenamiento de Ejercicios Combinados Conjunto (JCET)", a realizarse en las instalaciones del Centro Nacional de Adiestramiento (Santa Gertrudis, Chihuahua), en el periodo comprendido del 8 de abril de 2024 al 17 de mayo de 2024.	8
--	---

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 09-60-44 hectáreas del ejido "Alpotzonga de Lira y Ortega", municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estado de Tlaxcala, a favor de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	9
--	---

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx